



LA CORTE RECHAZÓ UN TOPE EN EL CÁLCULO DE LAS JUBILACIONES

EN 1994 la Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones¹ en su artículo 9 fijó por primera vez en la historia de la Seguridad Social de la República Argentina un tope al salario sujeto a aportes.

Los afiliados que perciben salarios superiores al máximo sólo aportan en proporción a dicho límite. El artículo 25 de la ley mencionada ordena tomar ese valor para calcular el haber previsional.

El decreto reglamentario² considera los casos en los que existen servicios simultáneos, ya sea porque el afiliado tuvo más de un trabajo en relación de dependencia o porque se desempeñó. Si la suma de las remuneraciones percibidas supera el monto del salario máximo, debe computarse ese monto.

El problema surge cuando se tiene más de un salario y se aporta por la totalidad de los mismos. La suma de los aportes es mayor al máximo establecido y ANSeS no toma en consideración nada de lo que está por encima del tope.

En el caso de existir servicios simultáneos (en relación de dependencia y como autónomo), el decreto que reglamenta la cuestión ordena realizar un promedio ponderado que reduce el valor del salario aportado y el promedio de autónomos de manera que la suma no supere el tope.

El mencionado decreto ordena aplicar el tope a pesar de que se haya aportado por un monto superior al límite.

Recientemente, la Corte Suprema rechazó por primera vez la pretensión de ANSeS de que se aplique este decreto. Lo hizo en

el marco de en los autos "Lohle, María Teresa Inés c/ ANSeS s/ reajustes varios". Confirmó la sentencia de Cámara que declaraba la inconstitucionalidad del decreto 679/95 pero no resolvió nada sobre el artículo 25, es decir sobre el tope propiamente dicho.

"Al despojar a los aportes de toda contraprestación previsional, los mismos se convirtieron en un impuesto al trabajo."

Particularidades de la Causa

En el caso, la titular cobra una pensión como viuda de un trabajador que se había desempeñado en actividades simultáneas durante los últimos diez años trabajados.

Por sus servicios a YPF sus remuneraciones eran inferiores al salario máximo, por lo que el aporte se efectuó por la totalidad de la remuneración. Por otros trabajos sus remuneraciones eran superiores al límite imponible, y sólo aportaba el máximo permitido.

Al haber aportado por varias actividades, el total de sus aportes totales era mayor al límite.

ANSeS calculó la pensión tomando el valor del máximo imponible, dejando de lado los demás importes que se habían



aportado en forma obligatoria.

Este Trabajador había aportado por montos superiores al tope a la base imponible, y la beneficiaria cobró la misma pensión que hubiese percibido si su esposo aportaba una cantidad menor.

En algunas situaciones, aportar simultáneamente como autónomo puede influir reduciendo el monto de las prestaciones calculadas en sede administrativa. En el caso bajo estudio, la coexistencia de aportes autónomos durante dos años, redujo el monto de las prestaciones en un 9%.

Argumentos de la Corte

- La imposición de un límite en el cómputo para las jubilaciones, se basa en la correlativa existencia de un tope en los aportes realizados.
- En el particular, ANSeS desconoció el mayor esfuerzo contributivo del trabajador, que había aportado por encima de los límites. Esta práctica es confiscatoria.
- Al despojar a los aportes de toda contraprestación previsional, los mismos se convirtieron en un impuesto al trabajo, en abierta violación con los principios de nuestra Constitución Nacional.

El Tribunal confirmó la sentencia de la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social que había declarado la inconstitucionalidad del decreto que

reglamenta el tope del artículo 9 y 25 de la ley 24.241. La Corte reafirma así, que quien ha aportado por encima del máximo establecido, tiene **derecho a cobrar una jubilación proporcional a todo lo aportado.**

Nada nuevo bajo el sol: Jurisprudencia en Cámara Federal de la Seguridad Social

El fallo de la Corte confirma la doctrina que mantienen todas las Salas de la Cámara Federal de la Seguridad Social desde hace varios años respecto a la aplicación del tope en los casos donde se aportó por un monto superior al máximo, por tener por ejemplo servicios simultáneos.

La Corte sigue sin resolver sobre la constitucionalidad de tope a la base imponible en los casos donde se aportó hasta el límite cuando las remuneraciones lo superaban. En la CFSS actualmente se difiere el tratamiento de los límites para el momento de confeccionar la liquidación, en que deberá analizarse el daño patrimonial que generan y si existe confiscatoriedad.

Desde el año 2010 nuestro estudio obtiene sentencias favorables que han declarado la inconstitucionalidad de los topes. Siguiendo esta línea varios jueces de primera instancia aplican actualmente esta doctrina. En tales casos el Tribunal ordena que el jubilado se haga cargo de los aportes no realizados oportunamente, es decir por la diferencia entre el tope y el salario real.



Consecuencias de este fallo

Con esta sentencia, la Corte asegura que los tribunales inferiores apliquen el criterio establecido.

Se elimina la posibilidad de interpretaciones contrarias, así como de que este decreto se aplique a los casos con servicios simultáneos en los que los aportes hayan sido superiores al límite legal.

Al dejar sentado este precedente, se acorta el camino para obtener sentencias firmes. La CFSS no haría lugar a un Recurso Extraordinario sobre una cuestión ya resuelta por la Corte. No es menor este dato, si consideramos que en esta causa, la beneficiaria se vió obligada a litigar durante diez años, tres de los cuales transcurrieron en la Corte

Lo que la corte NO dijo:

No ordena tomar las remuneraciones reales percibidas para calcular el promedio de las remuneraciones.

No declara la inconstitucionalidad de la base máxima imponible que surge de la ley vigente.

Como el trabajador falleció en el año 2002, no se analiza el desfasaje producido por la salida de la convertibilidad.

No se trató la tasa sustitutiva de los haberes, aún cuando el caso tiene características similares al precedente *Betancur*³ donde la CFSS fijó una tasa del 70%. En *Lohle*, la tasa de sustituidad del haber calculado por ANSeS fue del 23% respecto de los salarios del trabajador, y el reajuste judicial sólo los aumentó hasta un 33%.

Nuestras recomendaciones

A partir de lo expuesto, nuestro estudio sigue aconsejando a sus clientes que se encuentran entre los 55 y 60 años de edad, con salarios superiores al tope de aportes y que tengan más de un empleador formal, realicen los aportes por exceso del tope, aportando por el total del salario percibido.

En caso de trabajar para un solo empleador sugerimos que inicien acciones judiciales para poder hacerlo.

No debe perderse de vista que no siempre conviene renunciar a los aportes por servicios autónomos, dado que en algunos casos los haberes no se ven perjudicados.

Notas:

¹ Ley Nº 24.241 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. B.O., Buenos Aires 13 de Octubre de 1993, y sus modificatorias.

² Dec. Nº 679/95 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. B.O., Buenos Aires, 11 de Maro de 1995.

³ "Betancur, José c/ ANSES s/reajustes varios" Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala III, 19 de Octubre de 2010

www.sobral-troccoli.com.ar

info@sobral-troccoli.com.ar

Av. Pte. Julio A. Roca 590 piso 6°
+ 54 (11) 5353-4400

©Todos los derechos reservados. Cualquier
Reproducción total o parcial deberá citarse la fuente